



VERBAL - PERTENENCIA

Rad. 2021-00508

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).-

Subsanado los defectos enunciados y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los arts. 82 y 375 del C.G.P., por haberse subsanado los defectos de que adolecía dentro del término legal, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda instaurada por la señora GLADYS ROSA MEDINA TORRRES contra JORGE ELIECER CASTRO BERMUDEZ y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la Calle 44 B No 1 SUR No 62 antes calle 44B1 No T14 SUR 62 Urbanización Salcedo de esta Ciudad, con las siguientes medidas y linderos: norte, 11.50 Mts y linda con lote 18 de la misma manzana sur, 11.50 Mts y linda con lote 16 de la misma manzana;, Este 6.75 Mts, y linda con la calle 44 en medio, Oeste, 6.75 Mts y linda cn el lote 10 de la misma manzana e identificado con la matrícula inmobiliaria No 040-134862.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por tratarse de un asunto contencioso de menor cuantía.
3. Decrétese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-134862 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Comuníquese.
4. Infórmese sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
5. Ordénese a la parte demandante la fijación de una valla, en lugar visible de la entrada al inmueble, el cual deberá contener los datos y cumplir todos los requisitos previstos en el núm. 7º del art. 375 del C.G del P. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de del aviso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
6. Ordénese emplazar a las personas que se crean con derechos sobre el bien antes descrito., en la forma y para los fines previstos en el C.G.P, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.



7. Ordénese la inscripción de la presente demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del art. 374 del C.G del P.
8. Reconocer al Dr. MONCALIANO CABARCAS GIL, como apoderada de la parte actora, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Oralidad de Barranquilla.**

*Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. 165 en la
secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m.
Barranquilla, noviembre 09 de 2021.-*

Secretaria


Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

**Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01f15ee43b22bda967e52d064e217a957b1f2c66718af5c357fe21cb1ab5ff54

Documento generado en 08/11/2021 06:28:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>